



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acta firma conjunta

Número: IF-2020-68380904-APN-SGCIFE#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Octubre de 2020

Referencia: RESOLUCIÓN CFE N° 373/2020 - FORMACIÓN DOCENTE - Lineamientos Nacionales para la regulación del Sistema Formador en contexto de aislamiento social preventivo (ASPO) y distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO)

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 373/2020

República Argentina, 8 de octubre de 2020

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus complementarios, y la Resolución N° 108 del Ministerio de Educación de fecha del 16 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley de Educación Nacional señala que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos así como del diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia

Que según establece el artículo 73 de la LEN son objetivos de la política nacional de formación docente, la planificación y desarrollo del sistema de formación docente inicial y continua.

Que el artículo 74, inciso b) de la LEN encomienda al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN acordar los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares.

Que el artículo 76 de la LEN, ha creado el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, asignándole entre sus funciones, la promoción de políticas nacionales para la formación inicial y continua de docentes.

Que la construcción de un sistema formador docente integrado requiere asegurar las relaciones de correspondencia y complementariedad entre las políticas jurisdiccionales y la política nacional en la materia.

Que en la República Argentina el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL EDUCACIÓN y en coordinación con los organismos competentes de todas las jurisdicciones, a través de la Resolución ME N° 108/2020, definió la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por CATORCE (14) días corridos a partir del 16 de marzo.

Que a posteriori por el Decreto N° 297/2020 y complementarios se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio motivo por el cual las clases presenciales se encuentran suspendidas en la República Argentina en todos los niveles y modalidades previstos en la Ley de Educación Nacional.

Que es imprescindible construir reglas comunes que permitan ordenar este período excepcional, fundadas en experiencias ya probadas que puedan ser recontextualizadas y, en la medida de lo posible, en concordancia con marcos normativos vigentes a nivel nacional y de las jurisdicciones.

Que en este contexto se hace necesario acordar un encuadre federal que contemple y valide las diversas situaciones que se encuentran atravesando las jurisdicciones en este contexto de excepcionalidad.

Que por ello se hace necesario aprobar el documento "Lineamientos Nacionales para la regulación del Sistema Formador en contexto de aislamiento social preventivo (ASPO), y distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO)", para la orientación federal en la actualización de los marcos normativos jurisdiccionales que se aprueben con carácter excepcional, en la actual situación epidemiológica.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resoluciones CFE N° 1/2007 y N° 362/2020, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo emitido en forma electrónica en atención a la situación epidemiológica que atraviesa el país y cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

LA 99ª ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento "Lineamientos Nacionales para la regulación del Sistema Formador en contexto de aislamiento social preventivo (ASPO), y distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO)" que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN el dictado de los actos administrativos pertinentes conforme la normativa vigente para la extensión de la validez nacional de títulos y certificados de estudio comprendidos por la aplicación de los lineamientos aprobados en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Acordar que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a través de las áreas de competencia, dispondrá el acompañamiento y asistencia técnica a las jurisdicciones que así lo requieran para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese

Resolución CFE N° 373/2020

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 99ª asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 8 de octubre de 2020 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.09 22:22:20 -03'00'

Nicolás A TROTTA
Ministro
Ministerio de Educación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.09 22:35:12 -03'00'

Marisa DÍAZ
Secretaria
Secretaria General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Educación

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.09 22:35:12 -03'00'

**Lineamientos Nacionales para la regulación del sistema formador
en contexto de ASPO y DISPO**

Primeras acciones del Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD) en connivencia con el sistema formador.

Tan pronto se definió desde el Poder Ejecutivo Nacional la obligatoriedad del aislamiento social preventivo obligatorio (ASPO), el INFoD se puso al servicio del sistema formador para acompañar las definiciones jurisdiccionales y dar respuesta a las urgencias vinculadas con los proyectos de continuidad pedagógica.

En un primer momento, resultó indispensable proveer a los institutos de entornos virtuales que habilitaran el desarrollo de las clases en la no presencialidad. A tal fin, se acondicionaron los nodos virtuales de los institutos (ISFD-IES) y se generaron nuevos para aquellos institutos que aún no contaban con uno. Simultáneamente, se avanzó en el financiamiento de un perfil específico para el acompañamiento de acciones virtuales y se desarrollaron diferentes documentos de orientación y apoyo.

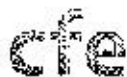
Por otro lado, se puso en funcionamiento el Observatorio de Prácticas Educativas. Esta iniciativa del INFoD que tiene por objeto poner a disposición del sistema formador marcos de reflexión, análisis y producción de saberes acerca de la formación docente y el trabajo de enseñar; se ha transformado en un espacio privilegiado para compartir experiencias, sentires y saberes propios de este tiempo. En el marco de este observatorio se produjo un documento orientador para el desarrollo del Campo de la Formación para la Práctica Profesional en el que se pretendió destacar los nudos problemáticos que surgen del desafío de hacer efectivas las prácticas y la residencia en entornos virtuales.

Asimismo, se han desarrollado dispositivos de acompañamiento a las trayectorias estudiantiles atendiendo a la necesidad de mantener el vínculo pedagógico como condición necesaria para la enseñanza y el aprendizaje. En este sentido, se han realizado algunas propuestas específicas desde el INFoD y se ha acompañado a los referentes jurisdiccionales en el desarrollo de propuestas situadas.

A fin de acompañar a las/os formadoras/es en el desarrollo de estrategias pedagógicas y en el acto de repensarla escuela considerando, no sólo el presente sino, el nuevo futuro que seguramente sea necesario construir, se organizaron jornadas que contaron con la presencia de personalidades destacadas del ámbito educativo nacional e internacional. En ellas se generó un espacio de reflexión sobre los desafíos de la escuela en tiempos de pandemia y en las posibilidades que esta situación brinda para pensar nuevos modos de habitar las aulas.

Finalmente, se elaboró un documento destinado a orientar la evaluación de los aprendizajes tanto desde la dimensión normativa como curricular. Se han incluido también, sugerencias didácticas y dispositivos para el desarrollo de la evaluación en entornos virtuales.

Cabe destacar que, de manera simultánea a estas acciones, se diseñaron dos dispositivos destinados a relevar, en términos cualitativos y cuantitativos, la experiencia de los IES/ISFD en la continuidad



pedagógica. La información recabada será de utilidad para definir políticas nacionales acordes las necesidades del sistema en el corto y mediano plazo.

Un nuevo tiempo para las instituciones del sistema formador

El tiempo iniciado a partir de la disposición del ASPO se constituyó en principio como un momento de incertidumbre y espera, y el sistema se abocó a resolver las urgencias. En un país signado por profundas desigualdades socioeconómicas se impuso la necesidad de garantizar el vínculo pedagógico y generar condiciones de acceso para todas/os las/os estudiantes. Habiendo pasado ya, esta primera etapa y con la certeza de que el ASPO se prolongará en el tiempo según cuál sea la situación sanitaria de cada jurisdicción, se impone la necesidad no sólo de resolver los emergentes, sino también de definir un piso de acuerdos normativos y curriculares para que el derecho a la igualdad en el acceso y egreso de los estudiantes sea preservado.

Desde sus orígenes y a través de los años, el INFoD ha desarrollado políticas nacionales desde una perspectiva federal. En un territorio tan vasto y diverso como el de nuestro país, es indispensable respetar los procesos de construcción jurisdiccional atendiendo a las particularidades de los diferentes escenarios. En este sentido, desde el Ministerio Nacional se ha trabajado siempre en pos de construir consensos que alojen a todas las jurisdicciones, sin que esto implique renunciar a lo común en el marco de la diversidad.

Muchas jurisdicciones ya han avanzado en el desarrollo de normativas que contemplen este nuevo modo de habitar los institutos y las escuelas asociadas, otras tantas, aún se encuentran resolviendo urgencias y atendiendo emergentes. Sin embargo, promediando el año, desde el Instituto Nacional de Formación Docente se define la necesidad de que las jurisdicciones desarrollen normativa específica para este marco de excepción respecto a las siguientes dimensiones:

- Organización institucional: resulta necesario actualizar los reglamentos académicos en lo que respecta a las correlatividades, las condiciones de regularidad, la situación de condicionalidad y los requisitos de presencialidad de cada formato. Al considerar las condiciones de regularidad, es importante tener en cuenta de qué manera se hará efectiva la reincorporación de las/os estudiantes y en qué medida la asistencia de los estudiantes en los entornos virtuales será vinculante para la toma de decisiones en este sentido.
En referencia al Campo de Formación para la Práctica (CFPP), es importante considerar en este punto, la revisión del Reglamento de Prácticas ateniendo a la necesidad de realizar nuevos convenios con las instituciones asociadas en pos de garantizar la inserción de las/os estudiantes de formación docente en los entornos virtuales en los que se desarrollan las clases en los niveles obligatorio. Asimismo, es conveniente anticipar la vuelta a la presencialidad considerando que será necesario definir nuevos modos de transitar la escuela y las aulas para las/os estudiantes que realicen prácticas y residencias. En este sentido será necesario atender tanto a los protocolos definidos para los niveles obligatorios como los proyectos de continuidad pedagógica que defina cada institución asociada.
- Organización curricular: los diseños curriculares jurisdiccionales (DCJ) que cuentan con validez vigente se caracterizan por unidades curriculares (UC) de gran desarrollo conceptual. Su abordaje puede resultar complejo desde entornos virtuales por lo que se impone la realización



de una selección de contenidos que garantice la apropiación de los conceptos estructurantes de cada espacio curricular. Se trata de una definición que debe garantizar la articulación vertical y horizontal del DCJ, pensando que las decisiones que se tomen en este sentido impactarán en las trayectorias de las/os estudiantes no sólo durante el 2020 sino a lo largo de toda la carrera. En esta línea, es importante considerar los contenidos en términos de proceso y relación, no como compartimentos estancos.

En referencia al CFPP, resulta conveniente revisar los contenidos y el escenario en el cual se propone su desarrollo desde el DCJ ya que éste deberá modificarse en la mayoría de los casos. Del mismo modo puede resultar conveniente revisar los porcentajes asignados a cada uno de los escenarios de la formación.

- Evaluación y acreditación: si bien se trata de un punto que suele ser contemplado por los DCJ y/o los reglamentos académicos, resulta pertinente destacarlo en tanto el presente contexto resulta particularmente desafiante para pensar las instancias de evaluación sumativa y los requisitos de acreditación de las UC. Esto último, resulta particularmente complejo en los espacios curriculares con formato de taller, laboratorio, ateneo y práctica, por lo que es probable que deba tomarse una decisión particular para dichos casos, atendiendo especialmente a la situación de las carreras que se caracterizan por formar mayoritariamente en habilidades y capacidades (Prof. de Ed. Física, del campo de la Ed. Artística, etc.) En esta dimensión se impone una especial mención al Campo de la Formación para la Práctica, especialmente en lo que respecta a la acreditación de la residencia.

La articulación entre los diferentes niveles de gobierno

El INFoD determina que cada Ministerio de Educación jurisdiccional a través de la Dirección de Educación Superior (DES) u órgano de gobierno equivalente, debe elaborar una normativa de excepción que se expida sobre los puntos anteriormente mencionados. Esta normativa será válida durante el período de tiempo que se extienda el ASPO y DISPO en cada jurisdicción. En este punto cabe destacar que si bien es probable que algunas características de este tiempo se instalen de forma definitiva en el sistema, los trazos de ese nuevo escenario conllevarán un profundo debate político pedagógico referido no sólo a los paradigmas educativos sino también al trabajo docente. Por este motivo, se considera que llegada esa situación se deberá trabajar nuevamente de forma federal y con participación de todos los actores involucrados para generar una nueva normativa acorde a los futuros desafíos.

Muchas jurisdicciones que ya han avanzado en este sentido desarrollaron procesos de concertación con los IES/ISFD, elaborando las normas de manera conjunta con los actores institucionales del sistema. Otras, en cambio, optaron por elaborar la normativa y refrendarla luego con las instituciones. Finalmente, algunas jurisdicciones han definido que cada IES/ISFD debe darse su propia normativa a través de un plan institucional que luego debe ser aprobado por la DES.

Desde el INFoD, se considera que el modo en que cada jurisdicción encara el proceso de elaboración de la normativa de excepción se vincula con las características del territorio y la tradición de mayor o menor autonomía que tienen las instituciones. En este sentido, todas las estrategias resultan posibles



consejo federal
de educación

ANEXO I
Resolución CFE N° 373/ 2020

en la medida que el Ministerio de Educación jurisdiccional asuma la responsabilidad que tiene en tanto garante del derecho a la educación de todas/os las/os estudiantes. Así, en caso de que se defina la realización de planes de contingencia institucionales, es el Ministerio de Educación jurisdiccional el que debe velar por su cumplimiento.

En este mismo sentido, el Ministerio de Educación de la Nación, a través del INFoD, acompañará las definiciones jurisdiccionales velando por el mantenimiento de un piso común que garantice la igualdad en los aprendizajes de las/os estudiantes de todo el país y haga efectiva la validez nacional de los DCJ. Por este motivo, las decisiones que cada jurisdicción tome, así como la normativa de excepción que de estas resulte, deben ser comunicadas al INFoD a través de los medios que se definirán oportunamente.

Aquellas jurisdicciones que ya hayan avanzado en la elaboración de normativa jurisdiccional de excepción sólo deben ampliarla incluyendo los puntos considerados en la presente resolución, en caso de que alguno de éstos no haya sido contemplado.

Se destaca nuevamente que las definiciones que cada jurisdicción tome respecto a los puntos mencionados son su prerrogativa.

Acerca de la normativa vigente y las resoluciones de excepción

Cada una de las resoluciones jurisdiccionales que se elaboren para dar respuesta a los desafíos del ASPO y del DISPO tendrán carácter de normativa de excepción, es decir, que tendrán vigencia por el período de tiempo que la jurisdicción considere pertinente según su situación epidemiológica. Si bien durante este tiempo, la normativa de excepción reemplazará a la normativa que habitualmente regula el sistema, es deseable que parta de las consideraciones de esta última y procure respetar los principios que la fundamentan.

En este sentido, desde el INFoD se plantea la necesidad de considerar para cada uno de los puntos ya desarrollados, la siguiente normativa nacional:

- Organización institucional: los reglamentos académicos marcos de cada jurisdicción responden a la Res. CFE N° 74/08 y a la Res. CFE N° 140/11, allí se detallan las dimensiones institucionales que deben considerarse al momento de elaborar la resolución jurisdiccional. Por este motivo, los cambios que se introduzcan a partir de la normativa de excepción se realizarán sobre las dimensiones definidas en la resolución aprobada por el CFE.
- Organización curricular: las decisiones que se tomen en este sentido deberán partir de los DCJ o de su concreción en los planes de estudios institucionales en el caso de algunas jurisdicciones que lo consideren más apropiado- elaborados actualmente en el marco de las siguientes resoluciones: CFE N° 24/07, CFE N° 337/18 y CFE N° 340/18 (Lineamientos Nacionales de Educación Sexual Integral). En las diferentes jurisdicciones se ha otorgado diferente peso a las normativas mencionadas al momento de elaborar los DCJ, se sugiere considerar especialmente aquella a la que éstos últimos responden.
- Evaluación y acreditación: por tratarse de una dimensión incluida en los reglamentos académicos marcos, resulta necesario contemplar nuevamente la Res. CFE N° 74/08 y a la Res. CFE N° 140/11.

IF-2020-68307264-APN-SGCFE#ME
4



La regulación de escenarios diversos: cuestiones a considerar

En el marco de la **planificación estratégica**, las regulaciones no definen marcos que encorsetan las prácticas institucionales sino que, por el contrario, crean condiciones de posibilidad para el desarrollo de diferentes escenarios. Estos últimos, deben ser lo suficientemente flexibles y versátiles como para acomodarse a la contingencia.

Habiendo pasado cuatro meses de la disposición del aislamiento social, preventivo, obligatorio; los escenarios se encuentran definidos y los procesos que allí tienen lugar están en funcionamiento. A excepción de aquellas jurisdicciones que desarrollaron normativas específicas en los inicios del ASPO, las provincias avanzaron en definiciones a partir de considerar la realidad de los IES/ISFD, de modo tal que fuera posible alojar aquello que ya estaba sucediendo.

De la misma manera, la presente resolución habilita diferentes escenarios para cada una de las dimensiones anteriormente detalladas, al tiempo que realiza una serie de consideraciones que se detallan a continuación:

- Organización institucional
 - a. **Correlatividades:** el arco de decisiones posibles va desde la eliminación del régimen de correlatividades como medida de excepción, hasta su mantenimiento sin que se introduzcan modificaciones. En el primer caso, es importante considerar que las/os estudiantes pueden presentar dificultades para apropiarse de los contenidos de las UC que requieren del cursado y/o la acreditación de otros espacios curriculares no transitados y/o aprobados. Aquello que se presenta como una posibilidad para no trabar la trayectoria de las/os estudiantes en un contexto complejo, puede generar el efecto inverso. Si es esta la definición, las/os formadoras/es deberán dedicar un tiempo a la enseñanza de conceptos base que en otra situación considerarían aprendidos. Es éste un punto a tener en cuenta al momento de redefinir el programa de cada UC.
Por otro lado, el mantenimiento de las correlatividades requiere de un trabajo preciso en la diagramación de las mesas de examen. Diferentes jurisdicciones han definido en los protocolos de evaluación, que habrá una única mesa por UC por llamado. Es importante prestar especial atención a las superposiciones y a la concatenación de las mesas que evalúan UC correlativas.
 - b. **Condiciones de regularidad:** la presencialidad de las/os estudiantes suele ser un factor determinante para contar con la condición de alumna/o regular. En el contexto del ASPO, resulta necesario redefinir la presencialidad. Hasta el momento, algunas jurisdicciones han optado por interrumpir el control de asistencia mientras que otras lo mantienen en las aulas virtuales. En el primer caso, es necesario tener en cuenta que el hecho de no controlar la asistencia no implica abandonar el seguimiento. Es importante que esto exista para anticipar y prevenir posibles desvinculaciones.
Por otro lado, si se decide mantener el control de asistencia como herramienta para el acompañamiento de las trayectorias, éste no puede tener carácter vinculante, es decir, no puede ser motivo de expulsión. Es necesario considerar que no todas/os las/os alumnas/os cuentan con las mismas condiciones y habilidades sociotécnicas; de manera tal que la inasistencia puede estar exponiendo un problema a atender.



En síntesis, el acompañamiento a las trayectorias debe ser considerado y atendido cualquier sea la definición que se toma por lo que es necesario que la jurisdicción explicité las acciones que desarrollará en este sentido.

- c. **Condicionalidad:** las/os estudiantes que cursan de manera condicional una UC- teniendo pendiente su aprobación hasta tanto acrediten una correlativa adeudada- comprometen a los IES/ISFD a cumplimentar con todos los llamados a examen previstos. Algunas jurisdicciones no los han realizado, por lo que es necesario que en el primer llamado que se haga efectivo, se asignen fechas a las cátedras atendiendo al régimen de correlatividades. Este punto ya se ha desarrollado previamente.

- d. **Formatos y presencialidad:** los reglamentos académicos suelen definir diferentes requisitos de presencialidad según cuáles sean los formatos asignados a las UC. Por ejemplo, el porcentaje de presencialidad que es requisito para la aprobación de los talleres suele ser mayor al de las asignaturas. Estas últimas, incluso pueden ser rendidas en condición de estudiante libre, lo cual no está habilitado en ninguna jurisdicción para las prácticas. Una vez más, resulta necesario redefinir el concepto de presencialidad y dar precisiones respecto a los requisitos de aprobación que tendrá cada formato.

El arco de decisiones posibles va desde la propuesta de rendir UC en condición de estudiante libre, hasta la interrupción del dictado de un espacio curricular hasta tanto estén dadas las condiciones para su desarrollo en las aulas del IES/ISFD. En medio de estos extremos, se presenta la posibilidad de dictar parte del programa en entornos virtuales y completar la cursada cuando se reanuden las clases presenciales. En cualquier caso, es necesario considerar las implicancias que la decisión tiene para la organización institucional, no sólo durante el ASPO sino también al momento de retornar a las aulas.

En este punto es importante considerar de manera particular la situación de las carreras que forman primordialmente en capacidades y habilidades, tales como Educación Física y las del campo de la educación artística. Puede que para estos casos se tomen decisiones que difieran de las definidas para otras carreras.

- **Organización curricular:** las dificultades asociadas al desarrollo de las clases en entornos virtuales- teniendo en cuenta que no todos los contenidos pueden ser abordados en este contexto- obliga a detenerse especialmente en la selección y jerarquización de contenidos. Las definiciones que se tomen al respecto se relacionan, tal como ya se señaló, con aquellas vinculadas al régimen de correlatividades y a la presencialidad requerida para la aprobación del formato. Asimismo, cada formador/a debe tener en cuenta cuáles son los conceptos estructurantes de la disciplina que enseña.

Por otro lado, puede ser que a nivel institucional o jurisdiccional se defina la conveniencia de realizar una selección que involucre más de una UC. En este caso, puede definirse para cada año, un eje temático o problematizador que atraviese los tres campos y opere como organizador curricular.

En cualquiera de los dos casos- selección al interior de cada UC considerando conceptos estructurantes, correlatividades y formato, y/o selección a partir de un organizador curricular definido para un conjunto de UC-, se impone una ajustada articulación entre las propuestas de las/os formadoras/es para garantizar que a lo largo del año las/os estudiantes aborden los



contenidos mínimos necesarios. Esta articulación debe propiciarse a partir de estrategias específicas desarrolladas por el equipo directivo y acompañadas por la DES.

De igual manera, es importante considerar que, tal como ya se mencionó, los contenidos no son compartimentos estancos sino procesos y asociaciones y en este sentido, las decisiones que se tomen en este contexto impactarán en toda la trayectoria de las/os estudiantes. Cualquier definición que tome para el proyecto de continuidad pedagógica debe tener proyección más allá del ciclo lectivo 2020. Esto mismo debe considerarse al momento de posponer el dictado de UC pensando en la vuelta a la presencialidad o bien por falta de docentes.

En lo que respecta al CFPP, debe recuperarse su carácter articulador y espiralado considerando que se verá modificado por las decisiones que se tomen respecto a los otros campos, al tiempo que puede traccionar propuestas que se retomen en estos últimos. Aquellas jurisdicciones que opten por el desarrollo del campo en entornos virtuales, deben revisar sus contenidos para realizar una adecuación lo más ajustada posible. Esta última observación cabe especialmente para el escenario de las escuelas asociadas considerando, por ejemplo, que las/os estudiantes que cuentan con acceso a las plataformas de los niveles obligatorios tienen otras posibilidades que aquellos que no lo hacen.

Por otro lado, en los casos en los que se opte por ampliar el porcentaje de formación en el escenario del IES/ISFD- actualmente desarrollándose en entornos virtuales- se deben tomar decisiones respecto a aquellas actividades que sólo pueden tener lugar en las escuelas asociadas y que en este contexto se estarían recortando.

- Evaluación y acreditación: tal como se señaló respecto a los requisitos de presencialidad, es necesario definir en qué condiciones se desarrollarán las evaluaciones y se acreditarán las UC. Respecto al primer punto, cabe diferenciar los procesos de evaluación formativa de aquellas instancias sumativas que se desarrollan en mesas de examen. La primera de estas ha sido desarrollada por todas las jurisdicciones en tanto es parte inherente del proceso de enseñanza. En algunos casos, la definición ha sido que el resultado de dicho proceso de evaluación y retroalimentación permanente concluya con una nota que permite la acreditación de la UC. En otros casos se considera necesario realizar una síntesis de lo aprendido en una instancia de evaluación sumativa pudiendo esta plasmarse en un trabajo integrador o en una instancia de mesa de examen. Todas estas opciones quedan habilitadas por la presente resolución.

Para el caso de las mesas de examen, debe definirse un protocolo de evaluación que contemple las condiciones sociotécnicas de las/os estudiantes y a partir de allí, especifique la modalidad de la evaluación, el modo en que se compondrán los tribunales y se acreditará la identidad de las/os estudiantes en caso de que la mesa se desarrolle en entornos virtuales. Por otro lado, es necesario definir si el mismo protocolo aplicará para todas las UC o si se definirán excepciones según se decida o no, diferir la acreditación de ciertos espacios curriculares hasta tanto sea posible una instancia presencial. Finalmente, cabe revisar también, la opción de promoción sin examen final. Al respecto, algunas jurisdicciones han definido suspender esta modalidad de acreditación durante el tiempo que dure el ASPO.

Todas estas definiciones presentan ventajas y desventajas que deben ser consideradas al momento de hacer una opción. Suspender la promoción sin examen final para garantizar una



instancia de síntesis de toda la UC, presenta como ventaja la posibilidad de recuperar y resignificar contenido que pudo haberse perdido en el marco de las dificultades propias de este contexto. Sin embargo, recarga las mesas de examen tanto para la/el estudiante, que debe rendir examen final de todas las UC que ha cursado, como para el IES/ISFD que debe garantizar mesas para todas/os aquellas/os estudiantes que quieran acreditar su aprendizaje. Por otro lado, posponer la acreditación de una UC hasta tanto pueda existir una instancia presencial de síntesis y reflexión, ofrece el mismo beneficio que se señaló para el examen final frente a la promoción, pero abre la puerta a un tiempo de espera sobre el que no hay certezas. En este punto, resulta conveniente que cada jurisdicción tenga en cuenta su situación epidemiológica al momento de tomar una definición.

En cualquier caso, resulta necesario que la normativa de excepción explicita claramente en qué condiciones se acreditan las UC, estableciendo las diferencias que sean necesarias según los formatos. Asimismo, debe incluirse un protocolo de evaluación atendiendo a los puntos ya mencionados.

En lo que respecta al caso específico del CFPP, el arco de decisiones posibles va desde la acreditación de todas las UC con formato práctica -incluyendo la residencia- a partir de la implementación de secuencias didácticas en entornos virtuales, hasta una acreditación diferida para la práctica de tercer año y la residencia. En este último caso, las UC de 3º, 4º y 5º año en los Prof. de Educación Superior se acreditan recién cuando sea posible desarrollar una práctica presencial.

Teniendo en cuenta la situación epidemiológica, es posible suponer que en algunas jurisdicciones la decisión de diferir la acreditación hasta la vuelta a las aulas, implica posponer la graduación de las/os estudiantes hasta el año 2021. En otros casos, puede que resulten en la llegada masiva de practicantes y residentes a las escuelas de los niveles obligatorios durante el segundo cuatrimestre del 2020. En este último caso, es importante considerar que las instituciones asociadas también se encontrarán volviendo a las aulas después del ASPO y que el cumplimiento del total del porcentaje de horas del CFPP que se desarrolla en las escuelas asociadas puede generar el colapso de los niveles obligatorios. Resulta necesario definir prioridades que consideren las particularidades de cada carrera y su inserción en el sistema, la urgencia de las/os estudiantes próximas/os a graduarse y las necesidades de las escuelas asociadas.

Por otro lado, en el caso de que se opte por la aprobación de las UC con formato práctica y residencia a partir de la implementación de secuencias didácticas en entornos virtuales es necesario que la jurisdicción especifique si se desarrollará alguna línea de acción específica para las/os docentes que se gradúen bajo esta modalidad, como ser un programa de acompañamiento a docentes noveles. Esta última opción es sugerida desde el INFoD considerando que la presencialidad presenta desafíos que no pueden ser cubiertos totalmente en los entornos virtuales y viceversa.

De igual manera, aquellas jurisdicciones que opten por reconocer las prácticas de las/os estudiantes que ya se encuentran ejerciendo la docencia deberán consignar el modo en que se plantea la evaluación de dicha práctica.

Cabe señalar que las decisiones tomadas por las jurisdicciones en referencia a la acreditación de las UC de cualquiera de los tres campos deben respetar el derecho de las/os estudiantes a graduarse en el tiempo estipulado por sus trayectorias. En este sentido, la postergación de la



consejo federal
de educación

ANEXO I
Resolución CFE N° 373/ 2020

acreditación hasta tanto exista una instancia presencial no puede extenderse más allá del fin del ciclo lectivo 2020 conforme al calendario elaborado por la jurisdicción.

Resolución CFE N° 373/20

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 99ª asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 8 de octubre de 2020 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-68307264-APN-SGCFE/ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 9 de Octubre de 2020

Referencia: ANEXO RESOLUCIÓN CFE 373 FORMACIÓN DOCENTE LINEAMIENTOS ASPO - DISPO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by Gestora Documental Electronica
Date: 2020.10.09 17:05:34 -03:00

Mauisa DIAZ
Secretaria
Secretaria General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Educación

Digitally signed by Gestora Documental
Electronica
Date: 2020.10.09 17:06:43 -03:00